

INFORME JURÍDICO

D .Eduardo de Linares Galindo, mayor de edad, con domicilio en Málaga Calle Marín García 9. 5ª planta con Documento Nacional de Identidad número .2.567.3043-Y actuando en representación de la CONSULTORÍA INTEGRAL DE LA EMPRESA Y EL MUNICIPIO S.L (Ciem SL) con CIF.B-92509330 en su calidad d Administrador de la misma. En relación al contrato de realización del SERVICIO DE ELABORACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN, habiendo sido requerido por la mesa de negociación para un pronunciamiento acerca de la determinación y concreción del complemento específico, por consiguiente DIGO:

PREVIO JURÍDICO: Con respecto al concretísimo asunto de la utilización de una fórmula matemática para la determinación de las retribuciones por complemento específico nada lo impide en la normativa, siendo las fórmulas sencillas las más habituales para la conversión de la valoración conforme a los criterios legales en el importe de este complemento. No obstante lo anterior, nada obliga a utilizar una u otra fórmula, o incluso a NO utilizar fórmula alguna sin o que con identificadores de Sí o No se le atribuye un importe a tanto alzado (ejemplo: Puesto sujeto a nocturnidad: Sí= 235 €/mes). No obstante, este sistema está en desuso en la mayoría de administraciones por la importante carga de variabilidad , la enorme casuística que provoca, así como la in concreción real del puesto, basándose más en la realidad puntual del puesto, determinando se por la IT que el método puntos por factor es el más adecuado.

En relación con la utilización de fórmula, el TS únicamente exige que al fijar los complementos específicos se utilicen criterios de valoración

objetivos, y no tengan elementos discriminatorios, ya que como establece el TSJ Extremadura en Sentencia de 14 de julio de 2005, existen varias formas posibles de proceder al análisis, descripción y valoración de los puestos de trabajo mediante sistemas objetivos, de forma que "no resultando acreditado que el método empleado no es objetivo, la clasificación de los puestos de trabajo llevada a cabo por la Administración en ejercicio de su potestad autoorganizativa no resulta contraria a ningún precepto".

.- PREVIO MATEMÁTICO: En matemáticas, se dice que una magnitud o cantidad es función de otra si el valor de la primera depende del valor de la segunda. Así, se pretende relacionar la valoración asignada a cada puesto de la RPT (Puntuación), con el Complemento Específico que le corresponderá a dicho puesto.

El concepto general de función matemática se refiere a una regla que asigna a cada elemento del primer conjunto de valores, en este caso la Puntuación asignada a cada puesto de trabajo, un único elemento del segundo conjunto de valores, en este caso, los valores del Complemento Específico.

La correspondencia entre los elementos del conjunto de partida (Dominio) y los elementos del conjunto de salida (Codominio), es biunívoca, es decir, a cada valor de Puntuación le corresponderá uno y sólo un valor del Complemento Específico.

El Complemento Específico (CE) será entonces una variable dependiente de la valoración o Puntuación (P) asignada a cada puesto de trabajo en la RPT.

En la presente determinación del específico se han concretado una serie de variables y condicionantes que provenían de la mesa de

negociación:

.-PRIMERA: Lo primero que hay que determinar es la masa retributiva global a repartir por concepto de complemento específico que se estableció en un valor algo superior al actual y que se concretó en 350.000 € en cómputo mensual.

.-SEGUNDO: se estableció un mínimo de complemento específico en cómputo mensual, $CE_{min} = 600$ €, que fue asociado por tanto a los puestos con $V_{min} = 115$.

.-TERCERO: se estableció una horquilla que determinara la "brecha retributiva" del complemento específico, entre el máximo y el mínimo, que se establece en seis veces. De forma que el o los puestos que tuvieran la mayor valoración tendrían el siguiente específico: $CE_{max} = 6 \times CE_{min}$. Esto se aplicó a los puestos con $V_{max} = 405$.

.- CUARTO: Una vez determinado el complemento específico máximo y mínimo procedía repartir el resto de la masa retributiva destinada al específico entre todos los puestos conforme a su valoración con dos máximas más:

A igualdad de puntos, deben tener igualdad de Complemento específico.

A mayor valoración debe tener mayor complemento específico.

Estas dos condicionantes que para un profano parecen tan obvias, no lo son matemáticamente, pues en muchas de las fórmulas utilizadas había un punto crítico donde no se cumplían estos criterios.

.- QUINTO: Dicho lo anterior, el rango de la función será el conjunto

de todos los valores que puede tomar la variable "Complemento Específico", es decir, el intervalo comprendido entre el CE_{min} y el CE_{max}, puesto que no podrán existir Complementos Específicos nulos, ni menores del mínimo establecido, ni por supuesto negativos. Por tanto el Complemento específico mínimo habrá de ser 600 € y el específico máximo de 3.600 €, todo ello limitado con un importe total a repartir exacto de 350.000 €. Esto será de integración en una Valoración mínima de V_{min} de 115 puntos y una valoración Máxima V_{max} de 405 puntos, para un total de puntos de 91.035.

Igualmente el dominio de la función será el formado por todos los valores que la variable "Puntuación" pueda tomar, para los que se puede calcular el CE de forma que éste quede bien definido. Por ello, no se asignarán puntuaciones negativas ni iguales a 0, ni puntuaciones que den como resultado valores del CE fuera de su rango.

Con todo tendríamos la siguiente fórmula para el cálculo del complemento específico.

$$C.E. = (PUNTOS \text{ RPT DEL PUESTO} + A) / (B * PUNTOS \text{ RPT DEL PUESTO} + C) * (350000 / 362756,461553421)$$

Siendo:

$$A = (D * (E * (385 * G - 2.400 * I) - 2.400 * G * (385 - I)) + E * 385 * I * (2.400 - G)) / (D * E * (2.400 - G) + E * (I * G - 385 * 2.400) + 2.400 * G * (385 - I))$$

$$B = (D * (2.400 - G) + E * (I - 385) + 385 * G - 2.400 * I) / (D * E * (2.400 -$$

$$G) + E*(I*G - 385*2.400) + 2.400*G*(385 - I))$$

$$C = (D*(E*(385 - I) - 385*2.400 + I*G) + 385*I*(2.400 - G))/(D*E*(2.400 - G) + E*(I*G - 385*2.400) + 2.400*G*(385 - I))$$

Siendo;

D= VALOR MENOR DE LOS PUNTOS DE LA RPT (115)

E= C.E. MÍNIMO ACTUAL

G=COMPLEMENTO ESPECIFICO MÁXIMO POR HORQUILLA (6 VECES).

[G= E*6]

I= PUNTOS MÁXIMOS RPT

Todo ello es lo que ha tenido el honor de informar sin perjuicio de mejores opiniones basadas en Derecho y/o Matemática.

Y para que así conste, fecho y firmo en Málaga, a 12 de abril de 2018.

Fdo. Eduardo de Linares Galindo - CIEM S.L